



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 · CARACTERÍSTICAS 113282801

Director General: Lic. Aarón Navas Alvarez

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 9 de octubre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCVI

Número

69

SECCIÓN CUARTA

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES, PROCURADURÍA,
COORDINACIÓN Y UNIDADES

Artículo 16.- A la Dirección de Alimentación y Nutrición Familiar le corresponde:

- I. Formular y vigilar el cumplimiento de programas tendientes a mejorar el estado nutricional de los grupos más vulnerables de la población, conforme a los indicadores generales de marginalidad y los específicos que al respecto se obtengan, que permiten prevenir, atender y combatir la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios;
- II. Proponer y ejecutar programas de nutrición familiar de acuerdo con las políticas y estrategias estatales y nacionales;
- III. Vigilar la distribución de las despensas, raciones e insumos alimentarios que otorga el DIFEM en favor de los grupos vulnerables beneficiarios de la Ley;
- IV. Coordinar y apoyar la concertación de acciones orientadas al apoyo alimentario directo, y a la promoción de técnicas de producción para el autoconsumo;
- V. Dar seguimiento de los programas alimentarios a cargo del DIFEM y proponer, en su caso, estrategias que permitan su eficaz cumplimiento;
- VI. Identificar a grupos prioritarios de atención de los programas alimentarios que opera el DIFEM;
- VII. Establecer mecanismos de orientación nutricional, acordes con las condiciones sociales y económicas de los grupos que atiende el DIFEM;
- VIII. Informar mensualmente a la Dirección General sobre el desarrollo de sus actividades; y
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la o el Director General.

Artículo 17.- A la Dirección de Atención a la Discapacidad le corresponde:

- I. Fomentar una cultura de trato digno y respeto a los derechos de las personas con discapacidad;

- II. — Diseñar estrategias y acciones encaminadas a prevenir problemas que generan la discapacidad y en su caso, llevar a cabo su ejecución;
- III. ➤ Proporcionar servicios de rehabilitación no hospitalaria a personas con discapacidad, a través de programas de valoración y tratamiento integral;
- IV. ➤ Promover acciones que apoyen la autogestión y organización de las personas con discapacidad, para su incorporación a una vida social productiva;
- V. ➤ Impulsar la capacitación técnica del personal de los Sistemas Municipales, en materia de prevención, rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad.
- VI. Coordinar el funcionamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial del DIFEM y brindar la asesoría para la operación de las unidades y centros de rehabilitación municipales;
- VII. ➤ Promover, coordinar y concertar acciones orientadas a integrar social y productivamente a las personas con discapacidad;
- VIII. Fomentar la coordinación de acciones con entidades públicas y privadas para beneficio de las personas con discapacidad;
- IX. ➤ Informar mensualmente a la Dirección General sobre el desarrollo de sus actividades; y
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la o el Director General.